



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., 22 de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo –Efectividad Garantía Hipotecaria- No. 2021-00076

Subsanada en tiempo y como quiera que los documentos allegados de forma virtual como base de la ejecución aparentemente cumplen con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual el despacho de conformidad con dicho precepto concordante con el artículo 468 ibídem, DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA DE MAYOR CUANTÍA en favor de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y en contra de **ERIKA VARGAS DE GARCÍA** por las siguientes sumas de dinero representadas en los títulos base de la presente ejecución:

Respecto del pagaré No. 20077

1.- Por \$140'427.000,00 correspondiente al capital insoluto representado en el pagaré allegado como báculo de la presente acción.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida y conforme lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, desde el 22 de enero de 2020 y hasta que el pago se realice.

Sobre las costas se dispondrá en su debida oportunidad.

Decretase el embargo del inmueble objeto de gravamen hipotecario, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S–1103462 de esta ciudad. Líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. y lo previsto en el Decreto 806 de 2020 emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación y para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

Por secretaría ofíciase a la DIAN, conforme lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se RECONOCE personería adjetiva a la abogada JESSICA ANDREA RAMÍREZ LUCENA, en su calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


MONICA TATIANA FONSECA ARDILA
Jueza

